



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2019-00403-00 (Int. 16381)
DEMANDANTE: NAYELI ALEJANDRA TRIVIÑO ORTIZ
DEMANDADO: CESAR ANDRES BAQUERO VERGEL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda el demandado, al igual que del traslado del resultado de la prueba de genética realizada, guardando silencio, por lo que sería del caso proceder a dictar la correspondiente sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda conforme lo facultado en el art. 38 numeral 4 inciso a y b del C.G.P., pero como quiera que en la demanda igualmente se solicita fijar cuota de alimentos, lo que es procedente en esta clase de procesos y tomar medidas sobre la fijación de la cuota alimentaria, custodia, visitas y la patria potestad, el despacho disponer continuar con el trámite del proceso, conforme al artículo 386 numeral 6 I biden.

En atención a lo anterior, señala el día Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las Dos (2) de la tarde para la realización de la audiencia prevista en el Art. 372 Y 373 del C.G.P.

Se ordenan las siguientes pruebas las que se practicaran el día de la audiencia.

I. PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Registro civil de nacimiento del niño E.F.T.O.
- 1.2. La prueba ordenada y recaudada de ADN

2. TESTIMONIALES

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, el despacho no las ordena toda vez que dichas personas iban a declarar respecto a la relación amorosa de las partes para el trámite de la investigación de la paternidad cuya pretensión se solicita y que en estos momento como se indicó existe resultado de la prueba positivo y el demandado guardó silencio al traslado del mismo.

II. PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, guardó silencio.

III. DE OFICIO.

1. Se ordena a la demandante que allegue la relación de gastos del niño y el certificado de sueldo del demandado o indique donde labora.

Se pone de presente a las partes, que en aplicación al Art. 7 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de manera virtual, y obtenido el link de la audiencia se comunicará a los correos electrónicos suministrados, con las advertencias del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 numeral 11 y 14 del C.G.P. También deberán garantizar la conexión de sus prohijados. Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que cuente con audio, cámara y micrófono.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ